

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
11	2015	2014-2-10-0000344

Montevideo, 24 de junio del 2015.

**VISTO:** La solicitud presentada por la Defensoría del Vecino a fin de consultar si corresponde clasificar como reservada o confidencial determinada información sistematizada durante una investigación, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que durante diciembre de 2013 y mayo de 2014, la Defensoría del Vecino llevó a cabo la investigación denominada “*IVAbc: Relevamiento, conceptualización y caracterización de Inmuebles Visiblemente Abandonados en los municipios B y C de Montevideo*”;

II) que el procedimiento y el resultado de la investigación fueron difundidos en la publicación titulada “*Fincas Abandonadas. Respuestas interinstitucionales para un fenómeno urbano de afectaciones múltiples*”, documento que fue presentado de forma pública el 31 de julio de 2014;

III) que los datos comprendidos en la investigación comprenden: número de padrón de los inmuebles, titularidad, ubicación, superficie, situación de deuda original por tributos departamentales, total de deuda acumulada, gravámenes, valor real según Catastro y avalúo, situación de explotación o no explotación del inmueble, caracterización según inmuebles ocupados o no ocupados por intrusión de terceros, situación de riesgo ostensible y registro fotográfico;

IV) que la información relativa a los titulares de los inmuebles relevados no fue divulgada, siendo respecto a la misma que la Defensoría del Vecino consulta a esta Unidad acerca de si procede clasificarla como información reservada al amparo del artículo 9° literal D de la citada ley o, en su caso, clasificarla como información confidencial al amparo de su artículo 10;

**IV)** que a los efectos recayó el informe jurídico de fecha 13 de octubre de 2014, que entiende que la información referida no encuadraría en el artículo 9° literal D de la Ley y sugiere remitir la consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), a fin de que se expida en lo atinente a los datos personales contenidos en el informe de referencia;

**V)** que la URCDP se pronunció por Dictamen N° 9/15 de fecha 6 de mayo de 2015, entendiendo que pueden ser entregados a terceros los datos personales que no requieran previo consentimiento informado y aquellos que figuren en fuentes públicas, mientras que los demás datos deben ser disociados previo a su entrega;

**CONSIDERANDO:** **I)** que el artículo 8° de la Ley N° 18.381 establece como excepciones a la información pública, de interpretación estricta, la definida como secreta por ley y la que pueda clasificarse como reservada o confidencial;

**II)** que la información podrá ser clasificada como reservada si encuadra dentro de alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 9° de la citada ley, debiendo realizarse la prueba de daño preceptiva, según lo dispone la normativa vigente en la materia;

**III)** que la reserva debe ser realizada mediante acto administrativo motivado del jerarca del organismo, siendo contrario a los principios rectores del derecho de acceso a la información pública una reserva genérica de la información;

**IV)** que no se advierte que la información objeto de consulta quede comprendida en una hipótesis de reserva al amparo del literal D del artículo 9° de la Ley N° 18.381, ya que tratándose de inmuebles abandonados, no se encuentran elementos objetivos que permitan determinar que su divulgación genera un riesgo claro y específico de daño a la vida, dignidad, seguridad o salud de las personas involucradas;

**V)** que respecto de los datos personales que obran en el informe referido, la URCDP sostuvo en su Dictamen N° 9/15 de fecha 6 de mayo de 2015 que pueden ser entregados a terceros aquellos datos que no requieran previo consentimiento (tales como los nombres y las direcciones de las personas físicas o jurídicas), así como aquellos datos que proceden de fuentes públicas (tales como ubicación, superficie total y superficie construida);

**VI)** que asimismo el citado Dictamen agrega que, con respecto a otros datos, como ser la situación de la deuda original por tributos, total de deuda acumulada y gravámenes, son confidenciales, por lo que sólo pueden ser entregados previa disociación;

**VII)** que igual conclusión cabe sostener respecto de la información relativa al número de padrón del inmueble cuyo titular esté identificado;

**VIII)** que, en tal sentido, la Defensoría del Vecino deberá tomar en cuenta el principio de divisibilidad de la información consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010, en virtud del cual si un documento contiene secciones que deben publicitarse y otras que no, siempre se debe dar acceso a la parte pública, mediante la realización de versiones públicas;

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **DICTAMINA:**

**1°.** Informar a la Defensoría del Vecino, de acuerdo a los elementos brindados, la información objeto de consulta no encuadraría dentro de la hipótesis de reserva del literal D del artículo 9° de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2012.

**2°.** Comunicar que, de acuerdo a lo sostenido por la Unidad Reguladora y de Protección de Datos Personales en Dictamen N° 9/15 de fecha 6 de mayo de 2015, pueden ser entregados a terceros aquellos datos personales contenidos en la investigación que no requieran previo consentimiento (tales como los nombres y las direcciones de las personas físicas o jurídicas), así como aquellos datos que proceden de fuentes públicas (tales como ubicación, superficie total y superficie construida).

**3°.** Precisar que respecto a otros datos, como ser el número de padrón, la situación de la deuda original por tributos, total de deuda acumulada y gravámenes, son confidenciales, por lo que sólo pueden ser entregados previa disociación.

**4°.** Recomendar a la Defensoría del Vecino, tomar en consideración el principio de divisibilidad de la información, realizando versiones públicas de los documentos en caso de que sean solicitados.

**5°.** Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Dr. Gabriel Delpiazzo  
Presidente de la UAIP